

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: El demandante

Marca o signo invocado: Marcas figurativa y denominativa comunitarias «STAR SNACKS» para productos de las clases 29, 30 y 31

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación de la oposición [resolución adoptada a raíz de la sentencia del Tribunal de 11 de mayo de 2010, Wessang/OAMI — Greinwald (star foods) (asunto T-492/08)]

Motivos invocados: La parte demandante alega que el Tribunal ha declarado que existe riesgo de confusión entre las dos marcas en conflicto y subraya que, a raíz de la sentencia mencionada, debe considerarse reglada la competencia de la Sala de Recurso. La parte demandante considera, por tanto, que la Sala de Recurso se ha extralimitado en el ejercicio de sus competencias al volver a juzgar el asunto en su integridad.

Recurso interpuesto el 5 de julio de 2011 — Segovia Bonet/OAMI — IES (IES)

(Asunto T-355/11)

(2011/C 269/115)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Jorge Segovia Bonet (Madrid) (representantes: M.E. López Camba y J.L. Rivas Zurdo, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: IES Insurance Engineering Services Srl (Milán, Italia)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 29 de marzo de 2011 dictada en el asunto R 749/2010-2.
- Condene en costas a la demandada y a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa «IES», para servicios de las clases 35, 36, 41, 42 y 45 — Solicitud de registro como marca comunitaria n° 6.787.345

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: El demandante

Marca o signo invocado: Registro como marca del Reino Unido n° 2.358.802 de la marca figurativa «IES», para servicios de la clase 41

Resolución de la División de Oposición: Estimar parcialmente la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución de la División de Oposición

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso estimó incorrectamente que no había riesgo de confusión entre la marca anterior y la solicitud de registro como marca comunitaria impugnada, porque (i) los signos comparados eran similares, pudiendo dar lugar a confusión, en particular desde el punto de vista fonético; y (ii) los servicios designados por el registro anterior son complementarios de los designados por la solicitud de registro como marca comunitaria impugnada.

Recurso interpuesto el 1 de julio de 2011 — Restoin/OAMI (EQUIPMENT)

(Asunto T-356/11)

(2011/C 269/116)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Christian Restoin (París) (representante: A. Alcaraz, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución dictada por la Cuarta Sala de Recurso el 14 de abril de 2011 en el asunto R 1430/2010-4.
- Condene a la OAMI a cargar con las costas en que haya incurrido el Sr. Restoin.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «EQUIPMENT» para productos y servicios de las clases 3, 9, 14, 18, 25 y 35 — Solicitud de registro n° 8.722.076

Resolución del examinador: Desestimación de la solicitud de registro

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009, por cuanto el signo solicitado es distintivo habida cuenta del modo en que lo percibe el público pertinente y de los productos y servicios para los que se ha solicitado el registro, y del artículo 75 del mismo Reglamento, por cuanto la motivación de la Sala de Recurso no debería ser global, al no ser los productos de que se trata lo suficientemente homogéneos, y resulta incoherente.

Recurso interpuesto el 6 de julio de 2011 — Hand Held Products/OAMI — Orange Brand Services (DOLPHIN)

(Asunto T-361/11)

(2011/C 269/117)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Hand Held Products, Inc. (Wilmington, Estados Unidos) (representantes: J. Güell Serra y M. Curell Aguilà, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Orange Brand Services Ltd (Bristol, Reino Unido)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule parcialmente la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) dictada el 6 de abril de 2011 en el asunto R 1443/2010-1, y desestime la solicitud de registro como marca comunitaria n° 5.046.231.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «DOLPHIN» para productos pertenecientes, entre otras, a la clase 9 — Solicitud de registro como marca comunitaria n° 5.046.231

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La demandante

Marca o signo invocado: Registro como marca comunitaria n° 936.229 de la marca denominativa «DOLPHIN» para productos de la clase 9

Resolución de la División de Oposición: Estimar la oposición respecto de parte de los bienes en conflicto

Resolución de la Sala de Recurso: Anular parcialmente la resolución de la División de Oposición

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso no llevó a cabo un examen global de los factores relevantes sino que se limitó a desestimar la oposición declarando que los bienes eran diferentes, estableciendo diferencias mínimas entre ellos y no otorgando a la identidad de los signos «DOLPHIN» la importancia adecuada en el marco del examen comparativo.

Recurso interpuesto el 6 de julio de 2011 — Bial — Portela & Ca/OAMI — Isdin (ZEBEXIR)

(Asunto T-366/11)

(2011/C 269/118)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Bial — Portela & Ca, SA (São Mamede do Coronado, Portugal) (representantes: B. Braga da Cruz y J.M. Pimenta, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Isdin, S.A. (Barcelona)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) dictada el 6 de abril de 2011 en el asunto R 1212/2009-1.
- Ordene a la parte demandada que deniegue el registro como marca comunitaria de la marca n° 6.809.008 «ZEBEXIR».
- Condene en costas a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «ZEBEXIR», para productos de las clases 3 y 5 — Solicitud de registro como marca comunitaria n° 6.809.008

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La demandante

Marca o signo invocado: Registro como marca comunitaria n° 3.424.223 de la marca denominativa «ZEBINIX», para productos y servicios de las clases 3, 5 y 42